Núm. 159. Viernes 13 de Julio de 1951 75 Cts.

HEMEROTECA MUNICIPAL · MADRID ·

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ESTATUTOS Y REGLAMENTO del Consejo General y Colegios Oficiales de Matronas

(Continuación)

La imposición de estas correcciones no ha de supeditarse al orden con que aparecen redactadas, sino a la gravedad de la falta que originara la sanción.

Ninguna corrección podrá ser impuesta por la Junta de Gobierno sin la previa formación de expediente; en él será oída la interesada, permitiéndola aportar pruebas y defenderse por sí misma o por medio de otra compañera. Los acuerdos de la Junta de Gobierno habrán de ser adoptados, además, por mayoría absoluta de votos.

La imposición de los tres correctivos es potestativa de la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso.

Para las sanciones cuarta y quinta cabrá a la Colegiada recurrir, en el término del tercer día, ante el Consejo General de Colegios, cuyo fallo será definitivo.

Las penalidades sexta y séptima sólo se impondrán por faltas graves y a los contumaces en rebeldía o inmoralidad notoria que menoscaben el decoro profesional. En estos casos podrá recurrirse igualmente al Consejo General de los Colegios Matronales.

Contra los fallos de este Consejo, en tales casos, todavía se concede el derecho a recurrir, en última instancia, ante el Director general de Sanidad.

El plazo en que el mencionado Consejo General de Colegios habrá de emitir sus fallos será de treinta días, a partir del de recepción del expediente.

Mientras no recaiga acuerdo ejecutivo, se respetarán en toda su integridad los derechos y funciones de la Colegiada contra quien se dirija el expediente.

Cuando las Juntas de Gobierno no se ajusten en sus fallos a las normas y preceptos establecidos, pudiendo derivarse de ellos algún perjuicio para la Colegiada o para el prestigio colectivo, podrán sus componentes ser objeto de sanciones, que deberá imponer el Consejo General de los Colegios. Asimismo, toda extralimitación de funciones cometidas por el Consejo de Colegios será motivo de corrección por parte de la Dirección general de Sanidad, la que podrá imponer, en su caso, las sanciones oportunas.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS DE LOS COLEGIOS

Art. 26. Los fondos de los Colegios estarán constituídos por:

a) Las cuotas mensuales de las Colegiadas.

b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden en Junta general.

c) Cuantos ingresos lícitos puedan procurarse.

d) Por toda clase de multas.

e) Donativos que pudieran recibir.

f) Por los remanentes que queden al final de cada ejercicio económico.

Art. 27. Estos fondos se administrarán por las Juntas Directivas, que serán responsables de ellos ante el Consejo General y ante las autoridades.

Art. 28. En caso de disolución del Colegio, los fondos del mismo, después de cubiertas las atenciones pendientes de pago, ingresarán en el Consejo General de Colegios para las atenciones del mismo.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS

Art. 29. El Consejo General de los Colegios Matronales será el Organismo superior representativo de los Colegios provinciales a su vez integrados por la totalidad de las profesionales Matronas, a quien compete: Llevar la voz de los Colegios ante los Poderes públicos y Organismos oficiales del Estado; representar y defender los derechos e inmunidades de la clase matronal, en general o de cualquiera de sus Cuerpos en particular, que pudiera ser objeto de vejación o limitación, transmitiendo y apoyando sus justas aspiraciones. Convocar y organizar Asambleas generales de Juntas de Gobierno de los Colegios; estrechar los lazos de afecto entre estas entidades, procurando la unificación de criterios y la coordinación de esfuerzos precisos para toda acción eficaz; resolver los recursos de alzada que las Matronas Colegiadas le eleven contra acuerdos adoptados por las Juntas de sus Colegios; fallar, en su caso, las apelaciones que se le dirijan por las correcciones disciplinarias impuestas a las Colegiadas por dichas Juntas provinciales; resolver los problemas de todo orden que se ofrezcan en las relaciones de las Colegiadas con sus Colegios; los conflictos intercolegiales y también cuantos puedan surgir entre los Colegios y otras Asociaciones o Sociedades Matronales, creadas con fines profesionales: dirigiendo la administración de los mismos; fundar y dirigir una Asociación de Previsión y Socorro en favor de las Matronas inválidas o ancianas y sus huérfanos; despertar el sentimiento corporativo en favor de toda obra de cooperación que pueda contribuir al progreso científico o al bienestar individual o colectivo de la clase matronal; cumplir toda misión que tienda a la mejor organización de la enseñanza de las Matronas y al mejor perfeccionamiento y eficaz defensa de los intereses sanitarios del país.

Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de los Colegios oficiales, los que deberán ser examinados y aprobados antes del 20 de diciembre de cada año.

Aprobar asimismo las cuotas ordinarias que los Colegios acuerden percibir y las incorporaciones a cada Colegio. Las ordinarias no podrán ser inferiores a cinco pesetas por Colegiada.

Editar un «Boletín» en el que se recoja y publiquen trabajos de carácter científico profesional y legal de interés para la clase al que estarán suscritas todas las Matronas colegiadas en España.

También fiscalizarán las cuentas generales del año anterior en cada Colegio, las qué éstos deberán elevar al Consejo dentro del mes de enero.

Inspeccionar cuando lo estimen por conveniente o a requerimiento de las autoridades sanitarias el funcionamiento y gestión de los Colegios, adoptando las medidas que estimen convenientes; el Consejo general podrá cargar los gastos de la inspección al Colegio respectivo. Asimismo velará por que el intrusismo no tenga lugar entre las profesiones Auxiliares sanitarias, reprimiendo con toda energía la intromisión de unas profesiones en otras. A tal efecto existirá el celo de las Juntas de Gobierno de Colegios provinciales y Delegadas provinciales si las hubiere.

Como Corporación con personalidad jurídica podrá el Consejo comparecer ante toda clase de autoridades y Organismos, incluso ante los Tribunales de cualquier orden y jurisdicción, a cuyo fin la Presidenta otorgará los correspondientes mandatos en nombre del Colegio.

Art. 30. El Consejo estará compuesto de una Presidenta, una Secretaria, una Tesorera, una Contadora y dos Vocales.

El nombramiento será hecho libremente por la Dirección general de Sanidad, entre Matronas Colegiadas de Madrid.

Del seno de este Consejo se nombrará un Comité Ejecutivo Permanente, que estará constituído por la Presidenta, la Secretaria, la Tesorera y la Contadora.

Este Comité será el encargado de realizar aquellas gestiones que el Consejo acuerde.

Art. 31. El Consejo en pleno celebrará sesión con carácter obligatorio todos los meses, previa citación hecha por la Presidenta, y cuantas extraordinarias sean precisas, en cuyo momento el Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión.

Art. 32. El Comité Ejecutivo encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo se reunirá, al menos, una vez por semana. Las resoluciones que se adopten se consignarán en el Libro de Actas.

Art. 33. Será función de la Presidenta ostentar la representación del Consejo ante las autoridades y Organismos públicos o privados, otorgar y conferir la representación del Consejo a favor de Procuradores y Letrados y cuantas son propias del cargo inherente a la función directora de la Corporación, velando por el más exacto cumplimiento de todo lo prevenido en el Estatuto y Reglamento.

El Consejo en pleno designará entre las dos Vocales, una que sustituirá

M.C.D. 2022

a la Presidenta en los casos de enfer medad o ausencia.

(*Se continuará*)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

CONCURSO

Acordado por la Excma. Diputación provincial, en la sesión celebrada en 27 de junio último, el llevar a efecto una labor divulgadora de nuestros monumentos o de nuestros paisajes, en aquellos aspectos que no hayan al canzado la debida publicidad, se anun cia el presente Concurso a tal fin, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Las obras originales que se presenten a este Concurso representa rán preferentemente, edificios o mo numentos que existan o hayan existi- do en Soria y su provincia, pero dan do primacia a su carácter artístico y procurando que no sean los mismos, o al menos, que no se repitan iguales puntos de vista o aspectos de los re producidos hasta ahora por tarjetas postales u otro procedimiento gráfico que les haya dado la suficiente publi cidad.

2.ª El procedimiento que el artis ta emplee en el trabajo presentado será de su completa elección (dibujo a pluma, acuarela «gouache», graba do, etc.) sin más limitación que la de cumplir el fin primordial del Concur so, que es el de lograr una reproduc ción por el procedimiento más ade cuado (litografía, «offset», huecogra bado, eliograbado, etc.) Cada artista podrá enviar una o más obras, en ese caso, sobre motivos o aspectos dife rentes.

3.ª Ei tamaño de las obras presen tadas será de 60 por 45 centímetros con un margen de quince centímetros por cada lado. Al dorso, se indicará el lugar, monumento o motivo pre sentado.

4.ª Las obras se presentarán sin firma, autorizadas con un lema. Den tro de un sobre, escrito en su parte exterior con dicho lema, se incluirá una tarjeta con el nombre y dirección del autor. Podrán concurrir todos los artistas españoles, cualquiera que eea el punto de su residencia.

5.ª Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Excma. Dipu tación provincial de Soria, la que po drá reproducirlas cuantas veces desee y por el procedimiento que considere más oportuno.

Las no premiadas serán devueltas —previa presentación del correspon diente recibo de admisión al Concur- so— en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que haya sido hecho público su fallo, quedando de propiedad de la Excma. Diputación, si dentro del mismo, no hubieran sido reclamadas.

El Jurado no se hace responsable de la posible pérdida o deterioro de algunos de los trabajos presentados.

6.ª El Jurado —cuyo fallo será inapelable— estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la excelentí sima Diputación provincial o Diputa- do en quien delegue, actuando como Vocales: El Diputado Presidente de la Comisión de Bellas Artes; el señor Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales y el Sr. Arqui tecto provincial, y el Director del Centro Coordinador de Biblietecas. Actuará como Secretario del Jurado, el de la Corporación provincial.

Para premiar los trabajos presenta dos, se adjudicarán: un premio dota do con 2.500 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno. Además la Corporación, podrá adquirir, de los trabajos presentados, los que conside re más oportunos, previo abono de 500 pesetas.

7.ª El plazo de presentación de las obras terminará el día 10 de sep tiembre próximo, a las doce horas.

8.ª Las obras presentadas serán expuestas, una vez calificadas por el Jurado.

9.ª El fallo del Concurso se dará a conocer antes del día 20 de septiem bre próximo, y la entrega de premios se celebrará el 24 de septiembre en el Palacio de la Diputación provincial en acto público y solemne.

Soria 27 de junio de 1951.—El Pre sidente, Rafael Arjona. 1451

Administración Principal de Correos

Concurso examen para la provisión en propiedad de plazas vacantes

En armonía con lo establecido en el decreto de 8 de marzo de 1946 se anuncia nominalmente la provisión por concurso de las vacantes que figu ran en la relación que se publica.

A este concurso podrán acudir to dos los españoles en quienes concu rran las siguientes condiciones:

a) Ser varones comprendidos en la edad de 23 a 50 años cumplidos en 31 de diciembre del año actual.

b) Tener buena conducta en todos los órdenes y carecer de antecedentes penales.

c) Ser vecino de la localidad don de radique la Cartería, entendiéndose por tal la entidad de población donde está situada la misma, o arranque del servicio si se tratara de plaza de pea- tón con dos años, por lo menos, de re sidencia, o en su defecto, de alguno de los puntos servidos por éste, en el segundo caso. Cuando no se dé esta circunstancia en alguno de los solici tantes, se podrá restringir el tiempo de residencia a juicio de la Dirección general, y en caso de no cubrirse la plaza, en el concurso entre vecinos, podrá prescindirse de aquel requisito, siendo preferidos los aspirantes con vecindad en localidades próximas.

Los solicitantes habrán de someter se a un examen que comprenderá un ejercicio de escritura al dictado y de resolución de una operación de las cuatro reglas fundamentales de Arit mética, y otro que consistirá en con testar igualmente por escrito, a varias preguntas sobre tarifas y elementos de Legislación de Correos, relaciona dos con el servicio que los Agentes rurales han de verificar.

La calificación de los mismos será hecha con arreglo a lo dispuesto en la orden de 6 de diciembre de 1945, pu blicada en el *D. O.* de 20 del mismo mes y año.

El Tribunal, constituído en la Ad ministración Principal, bajo cuya ju risdicción estén las plazas anuncia das, lo formarán los señores Adminis tradores, Interventor y Secretario de la Administración. En caso de enfer medad o ausencia de alguno de éllos, lo reemplazará el funcionario que le sustituya en el cargo.

Los solicitantes dirigirán sus ins tancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, en el plazo de un mes, a contar de la total publica ción de la convocatoria en el *D. O.* de Correos y Telecomunicación, o sea en el de 6 de julio de 1951, debiendo pre sentarlas en la Administración Princi pal de Correos de que dependa el ser vicio, solicitando antes del 6 de agos to próximo, y cosidos a élla, y debida mente reintegrados, los documentos siguientes:

1.º Certificación de buena conduc ta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Re gistro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de naci miento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Au diencia territorial a que pertenezca el servicio rural solicitado.

4.º Certificación de residencia, ex pedida por el Alcalde de la localidad.

5.º —Declaración jurada de no ha ber sido declarado en quiebra, ni se parado de la Administración pública por faltas producidas en el desempeño de su cargo, consignada en la solici tud, cuya falsedad, una vez compro bada dará lugar al cese inmediato en el cargo.

6.º Certificación de reconocimien to facultativo del interesado, que se extenderá con arreglo al cuadro de exenciones fijado por Real orden del 14 de octubre de 1914, por Médico de Asistencia pública domiciliaria ads crito a Sanidad oficial.

Los que sean Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos o de pendientes de víctimas de guerra, justificarán su condición con sus corres pondientes certificados y los interinos con el expedido por la Administración Principal de que dependa el cargo que desempeña.

Los solicitantes en el acto de pre sentación de instancias abonarán por derechos de examen la cantidad de 25 pesetas.

Los solicitantes que no acudieran al llamamiento quedarán excluídos del concurso examen.

Vacantes en la provincia de Soria

Cartero rural de Almajano, con el haber anual de 1.533 pesetas.

Cartero rural de Coscurita, con el haber anual de 5.110 pesetas.

Peatón de Torralba del Burgo a Val verde, con el haber anual de 3.080 pesetas.

Cartero rural de Valdemaluque. con el haber anual de 1.533 pesetas.

Soria 7 de julio de 1951.—El Admi nistrador Principal, Bienvenido Cal- vo. 1436

238.—Derechos 260 pesetas.

Documento Nacional de Identidad

Provisión de tan importante Documento en la provincia, obligatorio para todas las personas de ambos sexos, desde 16 años en adelante.

Con el fin de dar las máximas facilidades para su obtención, los Sres. Alcaldes solicitarán del Equipo de Soria, sito en los locales de la Comisaría del Cuerpo General de Policía, cuantos impresos de solicitud precisen para ser cumplimentados por los vecinos de la localidad. Terminadas las solicitudes con los datos de cada interesado y cumplimentadas al dorso por la Alcaldía, pondrán nuevamente en conocimiento del Equipo citado, e número de ellas y día más apropiado para el desplazamiento de los fotógrafos y funcionarios del Equipo.

Igualmente, pueden proveerse del Documento directamente en los locales de esta Capital, presentando la instancia cumplimentada y la Tarjeta blanca de Abastecimientos, en un tiempo mínimo de tres minutos.

AYUNTAMIENTOS

ALIUD

Hallándose paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (Ministe rio de Agricultura Madrid), la canti dad de 14.899'16 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen, puedan so licitar préstamos ante esta Alcaldía e en el expresado Servicio Nacional, du rante el plazo reglamentario de diez días, contados a partir desde siguien te en que aparezca inserto en el *Bole tin oficial de la provincia*, ateniéndose a cuanto determina el vigente regla mento de Pósitos.

Aliud 3 de julio de 1951.—El Alcal de, Hipólito Blasco. 1435

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al publi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Medinaceli, San Andrés de San Pe dro y Valdelagua del Cerro.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022